



COMISION DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE CARRERAS

EN SU SESIÓN DEL DÍA 17/09/2020

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE

1º) **CONCEDER:** Licencia Provisional de Entrenador al señor:

Pablo Daniel Falero Moris

(D.N.I. 38.862.805)

Hasta el 31 de diciembre de 2020.-

2º) Comuníquese y dese a publicidad



COMISION DE CARRERAS

De acuerdo a las normas establecidas en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

1º) **AMPLIAR:** La licencia provisional de Entrenador oportunamente concedida al señor **JUAN BAUTISTA BOSSIO (DNI 30.647.606)**, para poder presentar ejemplares de las siguientes caballerizas habilitadas: **El Navarrero (LP), Cecilia Andrea y Los 3 Secos (LP).**-

Hasta el 31 de diciembre de 2020.-

2º) Comuníquese y dese a publicidad.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al S.P.C. “**SOBRECARGADA**”, que se clasificara primera en la 3ª carrera del 1er. día de marzo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras - **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO** - Que, habiendo el entrenador desistido del análisis del “frasco testigo”, y habiendo presentando el descargo pertinente que hacen a su derecho de defensa, donde manifiesta desconocer el origen de la presencia de la droga informada por el Servicio Químico. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los s.p.c. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (2 de junio p. pdo.) y hasta el pasado 1 de agosto de 2.020 inclusive, al entrenador Dn. **ARTURO ALFREDO ARROSPIDE**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (2 de junio p. pdo.) y hasta el pasado 1 de julio de 2020 inclusive, al S.P.C. “**SOBRECARGADA**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a una (1) vez el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **ARTURO ALFREDO ARROSPIDE**
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) **HACER SABER** al mencionado entrenador que la pena aplicada se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) CUNIN BUDDHA	4º) ZARINA STAR
2º) SINCERELLA	5º) LA GREGORIANA
3º) LA TIENE CLARA	6º) SOMETHING
- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, Septiembre 17 de 2020.-